

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Enero 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de poner con facilidad, como es conveniente y debido, á disposición de la Administración y de los particulares los resultados de los trabajos topográficos llevados á cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y también los que puedan deducirse de los datos recogidos por la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para obtener una copia de cualquier trabajo de los que se expresan á continuación, será preciso que sobre la petición, hecha de oficio por las Autoridades y en instancia por los particulares, recaiga acuerdo del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Las copias de planos se facilitarán tan sólo en el caso de que pertenezcan á trabajos ultimados, esto es, calculados, comprobados y aprobados.

Art. 3.º Si se presentara alguna petición de trabajos no ultimados, es decir, en el estado en que vienen del campo y sin calcular ó comprobar, podrá ser atendida, si de su examen resultare que pueden ser utilizados por el solicitante; pero se darán las copias en concepto de croquis ó bosquejos.

Art. 4.º Las tarifas que deberán regir para facilitar las copias de planos, se sujetarán á las siguientes bases:

Planos y croquis ó bosquejos copiados á mano.

Base 1.ª Por copia del plano de una parcela rústica ó de un grupo de varias parcelas contiguas, en escala de 1 : 2.000, se abonará una peseta por parcela, y además 25 céntimos de peseta por cada hectárea ó fracción de hectárea que contenga la superficie de la parcela.

Base 2.ª Por el plano de una parcela urbana ó varias contiguas, en escala de 1 : 500, se abonarán 2 pesetas por parcela, y además 5 céntimos de peseta por cada área, ó fracción de área que arroje la superficie del plano.

Base 3.ª Si la parcela ó parcelas contuviesen el detalle completo de la planta de un edificio, se aumentará el precio en 10 pesetas.

Base 4.ª No se podrán facilitar planos de fracciones de parcelas, á no ser que se hallen comprendidas entre límites naturales ó muy permanentes, marcados en el plano original. En este caso, el precio se computará con arreglo á lo prefijado en las bases 1.ª y 2.ª

Base 5.^a Si se solicitasen planos de parcelas en escalas distintas de las citadas en las bases anteriores, pero que existan en el Archivo Topográfico, los precios serán los mismos fijados en dichas bases.

Base 6.^a Por el plano de un itinerario determinado por una carretera, ferrocarril, río, canal, arroyo, camino ó cualquier otro accidente notable del terreno, sin más detalles que la línea de itinerario y los cruces con otros caminos, ríos, etc., y dibujado en cualquiera de las escalas en que estén los planos originales que se conservan en el Archivo Topográfico, se abonará á razón de 25 céntimos de peseta por kilómetro ó fracción de kilómetro.

Base 7.^a Por copia del plano de conjunto de un término municipal ó parte de él, en escala de 1 : 25.000 hasta 5.000 hectáreas, se abonarán 30 pesetas; de 5 á 10.000 hectáreas, 50 pesetas; de 10 á 20 000 hectáreas, 80 pesetas; de 20 á 40.000 hectáreas, 120 pesetas, y de más de 40 hasta 50.000 hectáreas, computada como la extensión máxima de cada copia, 150 pesetas. Si la extensión del plano, cuya copia se solicita, es mayor de 50.000 hectáreas, para fijar su precio se considerará como la reunión de varios planos de las extensiones fijadas en la presente base.

Base 8.^a Por copia de un plano de población ó grupo de manzanas contiguas, en cualquiera de las escalas en que están dibujados los planos originales, que obran en el Archivo Topográfico, sin más detalle que el perímetro de las manzanas, con lo cual quedarán determinadas las calles y plazas que formen, se abonarán 2 pesetas, y además 25 céntimos de peseta por cada manzana.

Base 9.^a Si al solicitar copia del plano de un término municipal se exigiera el plano detallado por manzanas de la población correspondiente y aldeas ó lugares que pueda contener, en este caso se abonará su importe con arreglo á los precios fijados en las bases 7.^a y 8.^a

Base 10. Los precios fijados en las bases anteriores se entenderán siempre por las copias de los planos, sin expresión de la altimetría. En el caso en que además de la planimetría se solicite el bosquejo de las curvas de nivel, se les aumentará un sobreprecio de un 10 por 100 del total que se abone por la copia del plano solicitado.

Base 11. Si se solicitase el plano de un itinerario que, además de reunir los datos expresados en la base 6.^a, hubiere de contener una zona de terreno, cualquiera que sea su extensión, á uno y otro lado del eje del itinerario, los precios se abonarán con arreglo á las bases 7.^a, 8.^a y 9.^a; y si se solicitase también el bosquejo de las curvas de nivel correspondientes, se abonará un 10 por 100 más.

Base 12. Por copia de un croquis ó bosquejo planimétrico, en escala de 1 : 25.000 hasta 5.000 hectáreas, se abonarán 20 pesetas; de 5 á 10.000 hectáreas, 40 pesetas; de 10 á 20.000 hectáreas, 60 pesetas; de 20 á 40.000 hectáreas, 80 pesetas, y de más de 40.000 hectáreas hasta 50.000, 100 pesetas. Si la extensión del croquis ó bosquejo, cuya copia se solicita, es mayor de 50.000 hectáreas, para fijar su precio se considerará como la reunión de varios croquis de las extensiones fijadas en la presente base. El bosquejo de la altimetría ó indicación

de cotas llevará consigo el aumento de un 10 por 100 sobre los precios fijados.

Base 13. Si se solicitasen copias de planos en escalas distintas de las en que están dibujados los del Instituto Geográfico y Estadístico, será potestativo del Director general acceder ó no á la petición y señalar el sobreprecio que corresponda.

Base 14. Las copias de actas de deslinde entre dos términos municipales, se facilitarán á los Ayuntamientos, Diputaciones ó Autoridades que puedan necesitarlas, siempre gratis; siendo de su cuenta las pólizas, timbres y sellos correspondientes. Si las copias de actas las reclamase la Autoridad judicial ó la gubernativa, se extenderán en papel del sello de oficio. Si los particulares solicitasen copias de actas, además de las pólizas correspondientes, abonarán una peseta por cada pliego que ocupe la copia del acta que soliciten.

Base 15. Si se solicitaren datos referentes á la superficie de un término municipal ó parte de él, podrán facilitarse abonando los solicitantes la mitad de lo que importe el plano correspondiente, sin el bosquejo de las curvas de nivel.

Base 16. Los precios fijados en las bases anteriores, se satisfarán precisamente en papel de pagos al Estado, quedando una mitad en el expediente respectivo, y entregando la otra mitad al solicitante para su resguardo.

Art. 5.^o Las Direcciones generales de todos los Ministerios y Autoridades superiores, dependientes de los mismos, como Capitanes generales, Presidentes de Audiencias, Gobernadores, etc., pueden solicitar de la Dirección general del Instituto Geográfico y estadístico copias de toda clase de trabajos, que les serán facilitadas gratuitamente con solo expresar el servicio del Estado en que hayan de ser utilizados y haciendo constar su procedencia.

Copias en autografía.

Art. 6.^o Los planos autografiados continuarán facilitándose al público, en la forma y á los precios establecidos por la Real orden de 24 de Diciembre de 1877, que son los siguientes: por un plano autografiado de un Ayuntamiento ó término municipal, sin curvas de nivel hasta 5.000 hectáreas, 5 pesetas; de más de 5.000 hectáreas á 20.000, 7 pesetas con 50 céntimos; de más de 20.000 hectáreas hasta 50.000, 10 pesetas; de más de 50.000 hectáreas hasta 100.000, 12 pesetas con 50 céntimos; de más de 100.000 hectáreas, 20 pesetas. Todos los planos autografiados de que se habla anteriormente, deberán estar dibujados precisamente en escala de 1 : 25.000, y los que lo soliciten deberán admitirlos en el número de hojas en que haya dispuesto la estampación el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y sin derecho á poderlo reclamar en una sola hoja ó en el número de hojas que le convenga al peticionario.

Copias al ferro-prusiato.

Art. 7.^o Podrán facilitarse copias de planos al ferro-prusiato á los precios fijados para las copias autografiadas, siempre que lo permitan el estado de los planos originales y demás circunstancias del procedimiento.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor la orden ministerial de 25 de Junio de 1873 y las Reales órdenes de 5 de Julio de 1878 y 6 de Enero de 1888, haciéndolas extensivas á toda clase de datos, documentos y planos que existan en el Negociado correspondiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, siempre que los solicitantes se comprometan á cumplir las disposiciones citadas, y particularmente lo que preceptúa la base 4.ª de la orden ministerial de 25 de Junio de 1873, es decir, que el solicitante deberá hacer constar en las correspondientes hojas, documentos ó libros que publique, formando parte del título respectivo, en un carácter de letra igual al del nombre del autor y á continuación del mismo, que los datos que sirven de base á la publicación, han sido facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Las autorizaciones á que este artículo se refiere se otorgarán de Real orden y en atención á que las publicaciones en que se utilicen los datos solicitados sean beneficiosas para el público.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, relativas á la facilitación de planos y documentos, procedentes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que se opongan á la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 1.º Enero 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Alcaldes de la provincia, y ruego á los de fuera de ella, así como á la Guardia civil, Agentes del Cuerpo de la vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 3 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Francisco Polo Fraile, natural de Monreal de Ariza, de once años de edad; viste pantalón liso, chaleco de corte, chaqueta de castor de lana, boina y albarcas: lleva una cicatriz al lado de un ojo.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia, dotada con 4.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. segundo del reglamento de 15 de

Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Ignorándose el paradero de D. Santiago Muñio Romance, que se comprometió á asegurar el reloj de este pueblo por un año, se le previene mediante este anuncio que si en término de 10 días no se presenta á arreglar dicho reloj, se buscará otro relojero para que lo verifique á sus expensas.

Villanueva de Gállego 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Vicente Guillén.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 500 pesetas. Solicitudes por término de 15 días.

Botorrita 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Miguel Lapiedra.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito hipotecario é intereses que en junto suman 11.821 pesetas 79 céntimos y costas que ha reclamado el Procurador D. Vicente López, en nombre y representación legítima de D.ª María Mur y Pueyo y D.ª Josefa Domínguez Gaona en ciertos autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa-fonda, sin número, sita en el Paseo de los Arenales de la ciudad de Tarazona; confronta por la derecha entrando con casa que fué de D. Manuel Bonilla y que hoy es de D. Dionisio Lasa, por la izquierda con plazuela destinada á la venta de melones y por la espalda con río Queiles.

Consta por la parte del citado Paseo, de planta baja y de tres pisos superiores y una bodega subterránea; y el pabellón que confronta con la plazuela de vender melones, de cuadras en la planta baja y de un piso, y en el segundo una falsa.

El pabellón que linda con el mencionado río Queiles consta de cuadras en la planta baja y de un piso destinado á pajar.

Tiene también dicho edificio una conducción de aguas que las toma del caño que sale del corral del Hospicio, y en el centro de los tres pabellones que están destinados á las habitaciones de la fonda, hay un patio que sirve de cochera, el cual mide una superficie de 108 metros.

En conclusión, y según el dictamen pericial de que se toman los presentes datos acerca de la descripción del fundo, el área de éste, ó sea de los tres aludidos pabellones, ocupa un perímetro superficial de 332 metros y 20 centímetros, rebajados ya cuatro metros y 68 centímetros que ocupa la casa de D. Dionisio Lasa y que no son objeto de esta venta; hallándose todo el edificio en muy buen estado de solidez y conservación.

Los peritos, teniendo todo ello en cuenta, lo han justipreciado en 39.325 pesetas, por cuya suma se anuncia en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Tarazona y en este del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 31 de Enero próximo viniente, á las doce de su mañana; hasta cuya fecha estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del referendatario á disposición de quienes deseen adquirir la finca, para que puedan enterarse de los antecedentes que ha facilitado el Registrador de la propiedad del partido sobre titulación de aquélla; debiendo advertir á los efectos consiguientes:

1.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo al remate, y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que el remate se adjudicará al más beneficioso postor, para lo cual habrá que esperar á que sea conocido el resultado de la subasta que ha de celebrarse ante el Juzgado de primera instancia de Tarazona.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 31 de Diciembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Haro.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro:

Hago saber: Que el sábado 17 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juz-

gado y la del partido de Borja la venta en pública subasta de los bienes radicantes en jurisdicción de Gallur que se expresan á continuación, los cuales fueron embargados como de la pertenencia de don Antonio Bergua y Escartú, de aquella vecindad, en ejecutivo que contra el mismo promovió el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de D. José Puértola y Bergua, vecino de esta villa, sobre pago de 500 pesetas, y adjudicadas en pago al acreedor en quiebra, del cual se subastan de nuevo, bajo el tipo y condiciones que constan á continuación:

Jurisdicción de Gallur.

1.ª Un olivar en el término de dicha villa, partida la Planilla, de tres hanegas de tierra, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas, con 31 plantas; linda al Norte con acequia, al Este, Sur y Oeste con camino: tasado en 641 pesetas y sale á subasta en 320 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otro olivar en el mismo término y partida, de un cahiz y ocho almudes de cabida, ó sean 61 áreas, 97 centiáreas, con 74 plantas; linda al Norte con la cantera, al Este con Fernando Gurria, al Sur con acequia y al Oeste con viña del curato: tasado en 925 pesetas y sale á subasta por 462 pesetas 50 céntimos.

3.ª Un huerto en el mismo término, partida la Mejana baja, de tres hanegas y un almud, ó sean 22 áreas, cuatro centiáreas, con 42 árboles frutales; linda al Norte con el de Lamberto Navarro, al Este y Oeste con el de Antonio Millán y al Sur con camino: tasado en 700 pesetas y sale á subasta por 350.

4.ª Una casa, sita en Gallur, calle de la Concepción, sin número, pero se supone que sea el 56; consta de tres cuartos, un corral, cuadra y pajar en el piso firme, en el principal tiene una sala con dos alcobas y cocina, y en el piso segundo dos cuartos sin puerta, toda ella en buen estado de conservación; linda por la derecha entrando con la de José Campo, por la izquierda con otra de D. Miguel Cunchillos por la espalda con calle del Castillar: tasada en 1.892 pesetas y sale á subasta en 946.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta.

2.ª Para optar al remate cada licitador depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, sin lo cual no será admitido.

3.ª Los títulos de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía de Borja, donde podrán examinarlos los licitadores; y

4.ª Se reserva la aprobación del remate hasta que reunidos en este Juzgado los datos de ella pueda proclamarse al que resulte mejor postor.

Dado en Haro á 20 de Diciembre de 1890.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón, á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, conforme se halla acordado, expido el presente que firmo en Haro á 22 de Diciembre de 1890.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

IMPRESA DEL HOSPICIO.